



Resolución N° CSJCOR22-480

Montería, 27 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00292-00

Solicitante: Abogada, Irma Lucía Monsalve Cataño

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. María Alejandra Anichiarico Espitia

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23162310300120190006800

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 18 de julio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 19 de julio de 2022, la abogada Irma Lucía Monsalve Cataño en su condición de apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por Comercializadora y Productora Agrícola del Valle del Sinú contra Otto Carmelo Jiménez Cogollo, radicado bajo el N° 23660408900220190020600.

En su solicitud, la peticionaria manifestó lo siguiente:

*“(…) **OCTAVO:** Empero, el último pronunciamiento del juez primero civil de circuito de Cereté (Córdoba) fue el día **9 de octubre del año 2019**, donde se ordenó agregar al expediente el despacho comisorio No. 0012 proveniente de la inspección central de policía de Cereté (Córdoba).*

***NOVENO:** Como se puede observar, de todo lo anterior se desprende que el proceso transcurrió de forma normal hasta la última fecha de pronunciamiento (09/10/2019); no obstante, sin razón de peso alguna desde esta fecha el trámite ha incurrido en dilación injustificada e indebida al no administrar la justicia de forma oportuna y eficiente, pese a los reiterados requerimientos, impulsos procesales, llamadas vía telefónica y solicitudes tanto a través de medios físicos como de los medios más expeditos tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, esto es por medio de correo electrónico e inclusive por el celular y el whatsapp de este mismo despacho judicial sin resolución alguna; es más, algunos de ellos sin acuso de recibido, los cuales paso a relacionar a continuación:*

- Memorial contentivo de impulso procesal fechado a 14 de febrero del año 2020 (entregado físicamente en el despacho).

- Memorial contentivo de reiteración requerimiento - impulso procesal fechado a 8 de octubre del año 2020 (enviado al correo electrónico del juzgado).

- *Memorial contentivo de reiteración requerimiento - impulso procesal fechado a 25 de marzo del año 2021 (enviado al correo electrónico del juzgado).*
- *Solicitud fechada a 4 de noviembre del año 2021 (enviado al correo electrónico del juzgado).*
- *Solicitud fechada a 4 de noviembre del año 2021 (enviado al whatsapp del juzgado).*
- *Solicitud fechada a 29 de noviembre del año 2021 (enviado al correo electrónico del juzgado).*
- *Solicitud fechada a 29 de noviembre del año 2021 (enviado al whatsapp del juzgado).*
- *Solicitud fechada a 13 de diciembre del año 2021 (enviado al correo electrónico del juzgado).*
- *Memorial contentivo de reiteración requerimiento - impulso procesal fechado a 31 de enero del año 2022 (enviado al correo electrónico del juzgado).*
- *Reiteradas llamadas al celular 300 849 45 84 perteneciente a dicho juzgado donde nunca contestan. (...)*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-297 del 21 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (21/07/2022).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, presentó informe de verificación mediante escrito del 26 de julio de 2022, dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

(...) “Descendiendo al asunto y respecto a las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, me permito indicarle que el mismo solo ingresó al despacho con nota secretarial el día 21 de julio de 2022, y por auto de la misma fecha, se dio apertura al trámite incidental de oposición al secuestro promovido por INVERSIONES CERETE BB SAS, ECOMEDIOS COL SAS, INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA Y NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS contra COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA AGRICOLA DEL VALLE DEL SINU SAS y OTTO CARMELO JIMENEZ COGOLLO, sin embargo, debo precisarle que este es un asunto de alta complejidad, y en el análisis del proceso se denota que en éste se avanzó de manera perentoria hasta que se ordenó seguir adelante la ejecución, mediante auto fechado 5 de agosto de 2019 y se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I No 143-857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, mediante auto fechado 2 de septiembre de 2019.

Sin embargo, en la diligencia de secuestro se presentó oposición al secuestro, alegándose que respecto del inmueble existía duplicidad de matrículas inmobiliarias, que el inmueble con dicha matrícula no existe material ni catastralmente, lo cual implica que exista un pronunciamiento por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, a través de una actuación

administrativa y se determine si existieron irregularidades y quienes las cometieron, a su vez, en el incidente de oposición al secuestro se anexa copia de una apertura de investigación presentada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual al parecer no ha concluido pues nada se ha informado al despacho judicial.

En virtud de lo anterior, se evidencia que el presente asunto es de alta complejidad, como podrá evidenciar en los memoriales y oposiciones al secuestro que lo soportan, incluso dicho expediente se encuentra digitalizado y cargado en el sistema Tyba Web para su verificación, no obstante, debe precisarse que la resolución del incidente incoado también depende de la resolución de la actuación administrativa que realice la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, lo cual no se ha dado hasta la fecha, no pudiendo el despacho tomar decisiones certeras, sin contar con dicha información, pues se trata de un inmueble de gran extensión, del cual se alega que el demandado no es el propietario del mismo, que existe duplicidad de matrículas inmobiliarias, que no existe material ni catastralmente, incluso se afirma que sobre dicho predio se adelanta la construcción de la Urbanización Santa Teresita que construye un grupo inmobiliario, entre otras alegaciones, lo cual requiere un análisis concienzudo, en aras de no realizar actuaciones que puedan vulnerar los derechos de terceros ni incurrir en actuaciones contra la recta administración de justicia y que puedan hacer responsable a esta suscrita, disciplinaria, penalmente y hasta en acción de repetición.

En virtud de lo anterior, lo cual se realizó para ilustrar sobre el contexto del proceso, las dificultades que amerita su resolución, los inconvenientes que ha tenido el despacho judicial a mi cargo debido a la alta carga de procesos y la complejidad de algunos de éstos, la virtualidad, la digitalización de los procesos, la organización de memoriales que ha tocado efectuar, entre otros, me permito reiterarle que en el proceso ya se emitió la actuación pertinente que era la apertura del trámite incidental, ahora bien la resolución del mismo es un asunto de bastante complejidad que va a implicar análisis y resoluciones por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, como se explicó en precedencia, por tanto el despacho estará presto a realizar las actuaciones pertinentes, sin embargo, ello no puede comprometer a que la suscrita tome decisiones apresuradas y desacertadas que me puedan ocasionar investigaciones a futuro de índole penal y disciplinarias, debido a lo discutido en el presente proceso, en el cual debe resolverse también por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, la correspondiente actuación administrativa..” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Respecto del proceso Ejecutivo promovido por la abogada Irma Lucía Monsalve Cataño, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la peticionaria es que, el proceso en mención no ha avanzado desde el 09 de octubre de 2019, donde el juzgado ordenó que fuera agregado al expediente, el despacho comisorio No. 0012 proveniente de la

inspección central de policía de Cereté; manifestando además la peticionaria, que ha requerido en muchas ocasiones al juzgado el impulso procesal sin obtener respuesta alguna por parte de la célula judicial.

De acuerdo a lo expuesto, la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, manifestó que lo tratado en el proceso en mención es una situación compleja, puesto que existe oposición por una de las partes, quienes alegan que la matrícula del bien inmueble se encuentra duplicada y la parte demandante señala que el demandado no es el propietario del mismo; ordenando el juzgado mediante auto del 02 de septiembre de 2019, requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I No 143-857, dependencia que no se ha pronunciado al respecto.

Así mismo, la juez precisó que sin la resolución de la actuación administrativa que emita la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, el despacho judicial no puede avanzar y poder tomar decisiones referentes al proceso Ejecutivo tratándose de un inmueble de gran extensión. Por lo anterior, la funcionaria judicial, aportó copia del auto del 21 de julio de 2022, en el cual resolvió abrir el trámite incidental de oposición al secuestro y notificar en el estado dicha decisión.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, informó y acreditó que por auto del 21 de julio de 2022, en el cual ordenó la apertura al trámite incidental dentro del proceso en relación. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la abogada Irma Lucía Monsalve Cataño.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la dilación en el trámite obedece a factores externos no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial. Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia del Covid-19, que ha ocasionado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y a partir del 05 de julio con el Acuerdo PCSJA22-11972.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, dentro del proceso Ejecutivo promovido por Comercializadora y Productora Agrícola del Valle del Sinú contra Otto Carmelo Jiménez Cogollo, radicado bajo el N° 23660408900220190020600 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial

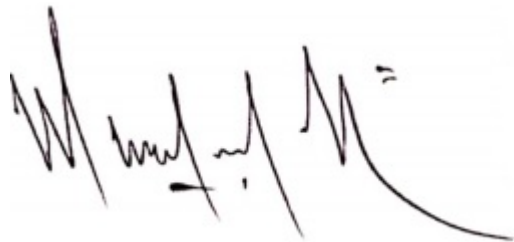
Resolución No. CSJCOR22-480
Montería, 27 de julio de 2022
Hoja No. 5

Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00292-00, presentada por la abogada Irma Lucía Monsalve Cataño

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté y comunicar por ese mismo medio a la abogada Irma Lucía Monsalve Cataño, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFEREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb